“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, PATRIOTISMO 230, SAN PEDRO DE LOS PINOS, BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 03800, DE ESTA CIUDAD.

EXP. 123/2026

E D I C T O.

Que, en el juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** en contra de **ELVIA CHÁVEZ ENRÍQUEZ** y **HERIBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ,** expediente número **123/2026;** el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad, ante quién se ventila el juicio citado, dictó autos que a la letra y en lo conducente dicen:

TEXTO DEL ACUERDO: 123/2026-8

EXPEDIENTE: 123/2026

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: Con esta fecha da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa y un escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado. **CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

CIUDAD DE MÉXICO A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito presentado por SONIA CHÁVEZ CARILLO en su carácter de Agente del Ministerio Publico de la Fiscalía Especializada en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Visto lo solicitado, elabórense los oficios ordenados en proveído de fecha tres de febrero del año en curso, en el entendido que la parte actora deberá comparecer a realizar el tramite respectivo para su debida recepción.

Asimismo, dada la carga de trabajo, el incremento de las actividades en atención a los asuntos que son turnados a este juzgado que incluyen JUICIOS ORALES CIVILES Y MERCANTILES en términos de lo que disponen los artículos 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como a los asuntos EJECUTIVOS MERCANTILES DE PROCESO ESCRITO que en términos del Acuerdo General 45-17/2024, emitido en sesión de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se autorizó que los juicios ejecutivos mercantiles, que son competencia de los Juzgados en Materia Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a partir del diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro sean competencia de los Juzgados de Proceso Oral, además de ser uno de los dos juzgados en materia oral que conocen de los juicios ESPECIALES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, así como a la falta de personal; **se pone a disposición del promovente el expediente en que se actúa a efecto de que proceda a turnarlo con la persona correspondiente para que elabore el turno antes ordenado conforme al orden en que le son asignados,** lo anterior con apoyo en el siguiente criterio con **Registro digital:** 2002351 y de rubro: **PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.**

“Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto del Secretario Actuario adscrito a este Juzgado, en términos de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, **DR. TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCÍA,** ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ FRAGOSO,** que autoriza y da fe. Doy Fe.

TEXTO DEL ACUERDO: 123/2026-1

EXPEDIENTE 123/2026

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: Que con esta fecha se da cuenta al C. Juez con los autos principales, con un escrito y anexos que al mismo se acompañan, presentados ante la Oficialía de partes común para juzgados y salas el treinta de enero del año en curso y recibió en este juzgado el día siguiente hábil. Asimismo, se da cuenta con proyecto de acuerdo. - **CONSTE. Ciudad de México, tres de febrero de dos mil veintiséis.**

CIUDAD DE MÉXICO, TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÈIS.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 123/2026.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS.

2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIDN/00458/252/2023-09.

3. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIDN/ACD/UI-2 C/D/00458/06-2023y su acumulada CI-FIDN/AOP/UI-3 C/D/00106/06-2023.

4. JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO CON UN SOBRE CADA UNO QUE CONTIENE CD´S.

Se tiene por presentada a la parte actora **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** por conducto la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Ciudad de México a través del Agente del Ministerio Publico Especializado en materia de Extinción de Dominio Licenciada **SONIA CHAVEZ CARRILLO,** personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las demás personas que menciona con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda, dado que el mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario, lo que en la especie no acontece con las demás personas, dado que las mismas no han aceptado dicho mandato solicitando el reconocimiento de dicha personalidad, sin ser obvie señalar que dicho acto es personalísimo del mandatario, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2547 del Código Civil.

Se tiene por autorizadas a las demás personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Por señalando domicilio que indica para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **ELVIA CHÁVEZ ENRÍQUEZ y HERIBERTO HERNANDEZ SÁNCHEZ;** a quienes se les demanda las siguientes prestaciones:

A).- **LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE UBICADO** EN:

> CALLE NIÑOS HÉROES NÚMERO 13, LOTE 2, MANZANA 9, COLONIA SAN JUAN MOYOTEPEC ANTES PUEBLO DE SAN GREGORIO ATLAPULCO, ALCALDÍA XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO O TAMBIÉN CONOCIDO COMO EL LOTE VEINTISÉIS DE LA MANZANA NOVENTA Y SEIS ZONA TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, EN EL EX - EJIDO DE SAN GREGORIO ATLAPULCO, XOCHIMILCO, DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 1091855. UBICADO EN EJIDO DE SAN JUAN GREGORIO ATLAPULCO, ZONA 371, MANZANA 96, LOTE 26, COLONIA SAN GREGORIO ATLAPULCO, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO 169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NE: 18.20 M. CON LOTE 25 SE: 09.00 M. C. NIÑOS HÉROES SO: 18.20 M. CON LOTE 27 NO: 09.53 M. CON LOTE 24. CUYO PROPIETARIA REGISTRAL ES ELVIA CHÁVEZ ENRÍQUEZ, SE MANDA A LLAMAR A JUICIO AL C. HERIBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, POR GANANCIALES. (AL SER CÓNYUGE DE LA TITULAR REGISTRAL).

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA EL DEMANDADO, BIEN QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Este Juzgador es competente para conocer y decidir respecto del presente Juicio en razón de materia y territorio, atento a lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; precepto legal 17, segundo y sexto transitorio de la Ley Nacional de Extinción de Domino, así como el numeral 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÌA Y FORMA PROPUSTA,** en consecuencia y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL,** que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a las demandadas de nombres CC. **ELVIA CHÁVEZ ENRÍQUEZ y HERIBERTO HERNANDEZ SÁNCHEZ,** en los domicilios que se proporcionan para esos efectos, se les debe correr traslado para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO DÌAS MAS**(en razón del volumen de la demanda y documentos exhibidos como base de la acción), contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para que dichos demandados den contestación a la demanda incoada en su contra, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Emplazamiento que se ordena en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2 fracción XIX de la Ley de Extinción de Dominio.

Ahora bien, dada la carga de trabajo, el incremento de las actividades en atención a los asuntos que son turnados a este juzgado que incluyen JUICIOS ORALES CIVILES Y MERCANTILES en términos de lo que disponen los artículos 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como a los asuntos EJECUTIVOS MERCANTILES DE PROCESO ESCRITO que en términos del Acuerdo General 45-17/2024, emitido en sesión de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se autorizó que los juicios ejecutivos mercantiles, que son competencia de los Juzgados en Materia Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a partir del diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro sean competencia de los Juzgados de Proceso Oral, además de ser uno de los dos juzgados en materia oral que conocen de los juicios ESPECIALES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, así como a la falta de personal; dado que no se cuenta con una secretaria de acuerdos y pasante de derecho, amén de que la planilla de juzgado de oralidad es mucho muy reducida, es por lo que se pone a disposición del promovente el expediente en que se actúa a

efecto **de que proceda a turnarlo con la persona correspondiente para que elabore el turno antes ordenado conforme al orden en que le son asignados y a la carga excesiva de trabajo, y cuando las labores de éste juzgado así se lo permitan, lo anterior con apoyo en el siguiente criterio con Registro digital:** 2002351 y de rubro**: PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.**

En otro orden, para el caso de que no comparezcan los demandados a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, prelucirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES.

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETAN LAS MEDIDAS CAUTELARES SIGUIENTES:**

I.-EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO IDENTIFICADOCOMO:

Ø CALLE NIÑOS HÉROES NÚMERO 13, LOTE 2, MANZANA 9, COLONIA SAN JUAN MOYOTEPEC ANTES PUEBLO DE SAN GREGORIO ATLAPULCO, ALCALDÍA XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO O TAMBIÉN CONOCIDO COMO EL LOTE VEINTISÉIS DE LA MANZANA NOVENTA Y SEIS ZONA TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, EN EL EX - EJIDO DE SAN GREGORIO ATLAPULCO, XOCHIMILCO, DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 1091855. UBICADO EN EJIDO DE SAN JUAN GREGORIO ATLAPULCO, ZONA 371, MANZANA 96, LOTE 26, COLONIA SAN GREGORIO ATLAPULCO, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO 169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS)

Para tal efecto, se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE **ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble ya citado, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

II.- PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR Y GRAVAR EL BIEN INMUEBLE

Con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR EL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE EXTINCIÓN:**

Por lo tanto, como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL FOLIO REAL 1091855** para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en:

Ø CALLE NIÑOS HÉROES NÚMERO 13, LOTE 2, MANZANA 9, COLONIA SAN JUAN MOYOTEPEC ANTES PUEBLO DE SAN GREGORIO ATLAPULCO, ALCALDÍA XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO O TAMBIÉN CONOCIDO COMO EL LOTE VEINTISÉIS DE LA MANZANA NOVENTA Y SEIS ZONA TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, EN EL EX - EJIDO DE SAN GREGORIO ATLAPULCO, XOCHIMILCO, DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 1091855. UBICADO EN EJIDO DE SAN JUAN GREGORIO ATLAPULCO, ZONA 371, MANZANA 96, LOTE 26, COLONIA SAN GREGORIO ATLAPULCO, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO 169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DÍAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación,en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, ello exentó pago de derechos, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

III.-CUSTODIA DEL FOLIO REAL 1091855: Toda vez que la Autoridad accionante solicita la custodia del Folio correspondiente con el inmueble descrito líneas arriba, **a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real respecto del inmueble materia de la litis;** consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; **procédase a girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** a efecto de que proceda a realizar la inscripción la medida decretada en el **FOLIO REAL 1091855** precitado, ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de TRES DÍAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio, se precisa el Inmueble del folio real, siendo este:

Ø CALLE NIÑOS HÉROES NÚMERO 13, LOTE 2, MANZANA 9, COLONIA SAN JUAN MOYOTEPEC ANTES PUEBLO DE SAN GREGORIO ATLAPULCO, ALCALDÍA XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO O TAMBIÉN CONOCIDO COMO EL LOTE VEINTISÉIS DE LA MANZANA NOVENTA Y SEIS ZONA TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, EN EL EX - EJIDO DE SAN GREGORIO ATLAPULCO, XOCHIMILCO, DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 1091855. UBICADO EN EJIDO DE SAN JUAN GREGORIO ATLAPULCO, ZONA 371, MANZANA 96, LOTE 26, COLONIA SAN GREGORIO ATLAPULCO, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO 169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

MEDIDA PROVISIONAL

IV.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda al Folio Real el Folio REAL 1091855, del inmueble:

Ø • CALLE NIÑOS HÉROES NÚMERO 13, LOTE 2, MANZANA 9, COLONIA SAN JUAN MOYOTEPEC ANTES PUEBLO DE SAN GREGORIO ATLAPULCO, ALCALDÍA XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO O TAMBIÉN CONOCIDO COMO EL LOTE VEINTISÉIS DE LA MANZANA NOVENTA Y SEIS ZONA TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, EN EL EX - EJIDO DE SAN GREGORIO ATLAPULCO, XOCHIMILCO, DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 1091855. UBICADO EN EJIDO DE SAN JUAN GREGORIO ATLAPULCO, ZONA 371, MANZANA 96, LOTE 26, COLONIA SAN GREGORIO ATLAPULCO, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO 169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Para tales efectos, se ordena girar oficio, a efecto de inscribir la medida provisional en el folio real 1091855, Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, lo que debe realizarse exentos de pago, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

REQUERIMIENTO A LAS PARTES.

Se requiere a las partes, para que cumplan con el principio de lealtad procesal y los principios de buena fe y probidad procesales, los que deben basarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo, lo anterior acorde a la Jurisprudencia localizada mediante el Registro digital: 2018319, epígrafe “LEALTAD PROCESAL. ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN”

REQUERIMIENTO A LAS PARTES

Se requiere a ambas partes para que, la actora proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Teleg, MSN o lo que en su caso utilicen, y la demandada al dar contestación a la demanda incoada en su contra, de cumplimiento a lo anterior, ello con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

A V I S O S

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegrama, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previene a las partes para que otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información, en el entendido que, de no hacerlo, la información proporcionada será considerada de carácter público.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México "Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx".

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

"Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales."

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, **DR. TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA,** ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado José Alberto Martínez Fragoso, quien autoriza y da fe. DOY FE.

LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ FRAGOSO
EL SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.